



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001637-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10264-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA
ENTIDAD : DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
REGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de la Verificación y Evaluación de recursos de reconsideración al proceso de nombramiento 69ª Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638-2023" correspondiente al Proceso de Nombramiento 2023 de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS; en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.*

Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA contra el acto administrativo contenido en el "Resultado de la Verificación y Evaluación de recursos de reconsideración al proceso de nombramiento 69ª Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638-2023" correspondiente al Proceso de Nombramiento 2023 de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023, en aplicación del principio de legalidad.

Lima, 5 de abril de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA, en adelante, la impugnante, solicitó a la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento en el cargo de enfermera del grupo ocupacional "Profesional Asistencial", en mérito a la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, los Lineamientos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Posteriormente, el 5 de julio de 2023, de acuerdo al Cronograma del proceso de nombramiento, la Entidad publicó el “Resultado de la Verificación y Evaluación de recursos de reconsideración al proceso de nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-2023”, en el cual se declaró apta a la impugnante, otorgándole como experiencia total, incluida el SERUMS, dos (2) años, tres (3) meses y trece (13) días.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el “Resultado de la Verificación y Evaluación de recursos de reconsideración al proceso de nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-2023”, señalando que la Entidad ha desconocido su experiencia real ascendente a cinco (05) meses y veintiséis (26) días, haciendo un total de dos (2) años, ocho (8) meses y siete (07) días.
- Con Oficio N° 1243-2023-GR.AMAZONAS-DRSA/DG del 14 de julio de 2023, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- Mediante Oficios N°s 027479-2023-SERVIR/TSC y 027478-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación interpuesto contra el referido acto administrativo, fue admitido a trámite.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

¹ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- Acceso al servicio civil;
- Pago de retribuciones;
- Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁴, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁵; para

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

² **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"**CENTÉSIMA TERCERA.**- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁴ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

"**Artículo 90°.- La suspensión y la destitución**

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁵ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"**Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”⁶, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016⁷.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

⁶ El 1 de julio de 2016.

⁷ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450**

“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley N° 31368

12. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 31638.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

13. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

14. En ese escenario, mediante Decreto Supremo N° 015-2023-SA, se aprobaron los “Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023” y, asimismo, con Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

15. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N° 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio hasta el 19 de junio de 2023.

16. Asimismo, en los comunicados antes referidos, respectivamente, se precisó que la postulación al proceso de nombramiento sería a través de la Plataforma Virtual denominada “Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023”, mediante el siguiente enlace:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php

17. En este punto, también cabe precisar que con Resolución Ministerial N° 579-2023/MINSA del 21 de junio de 2023, se modificó el cronograma para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638⁹, ampliándose por dos (2) el plazo a la *"presentaciones de las solicitudes de nombramiento a la unidad ejecutora"*
18. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, en el **numeral 6** de los Lineamientos se estableció que los postulantes deberán acreditar lo siguiente:
 - 6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:**
 - 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
 - 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
 - 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.
 - 6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057:**
 - 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
 - 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
19. Asimismo, en el **artículo 7** de los Lineamientos se estableció que, para acceder al nombramiento, el **postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública**, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153, y acreditar los requisitos previstos para los Profesionales de la Salud, Técnicos Asistenciales y Auxiliares Asistenciales.

⁹ En la Resolución Ministerial N° 579-2023/MINSA del 21 de junio de 2023 se indicó que la modificatoria del cronograma es por haberse advertido inconsistencias en los datos registrados en el AIRHSP al haberse registrado como personal nombrado a profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud contratados en plazas presupuestas vacantes y que perciben sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo N° 1153.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

20. De igual manera, en el numeral 8.3 de los Lineamientos se precisó que para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, **solo se considera aquella ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública** en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1153 y el artículo 7º de Los Lineamientos¹⁰.

21. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales de la Salud**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (Numeral 3 del artículo 7º):

- a. *Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);*
- b. *Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;*
- c. *Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.*

22. Por su parte, el numeral 16.1.2 de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realizaba a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, quien debía presentar la siguiente documentación:

- a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo Nº 01)
- b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
- c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
- d. Copia simple de la Resolución de Terminación de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
- e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el

¹⁰Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

"Artículo 7.- REQUISITOS PARA ACCEDER AL NOMBRAMIENTO.-"

Para acceder al nombramiento, el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1153 (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

vínculo laboral al 31 de julio de 2022.

- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8 de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

Del caso en concreto

23. En el presente caso, la impugnante solicita se le otorgue una experiencia total de dos (2) años, ocho (8) meses y siete (07) días. Ello, pues, como lo señala, la Entidad no ha cumplido con reconocer un periodo de cinco (05) meses y veintiséis (26) días de servicios bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
24. Al respecto, de la revisión de la documentación de postulación de la apelante y de su recurso de reconsideración, la misma adjuntó la siguiente constancia laboral:

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, OTORGA LA PRESENTE:

CONSTANCIA LABORAL

A Doña: **AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA**, de profesión LIC. EN ENFERMERIA; quien ha laborado en calidad de contratado, bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, Régimen Laboral N° 1057 y D.L. N° 276, para la Dirección Regional de Salud Amazonas según se detalla:

- Desde el **02 de Noviembre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020**, ha laborado en el C.S. LONGAR, en el cargo de ENFERMERA por el Régimen Laboral D.L. N° 276.
- Desde el **01 de Enero al 30 de Abril del 2021**, ha laborado en el C.S. LONGAR, en el cargo de ENFERMERA, por el Régimen Laboral D.L. N° 276.
- Desde el **17 de Mayo del 2021 a la fecha**, viene laborando en el C.S. MENTAL COMUNITARIO INTEGRAMENTE HUAYABAMBA; en el cargo de ENFERMERA, por el Régimen Laboral D.L. N° 1057 – CAS INDEFINIDO

Se otorga la presente Constancia, a solicitud del interesado (a), siendo válido solo para fines laborales, no pudiendo ser utilizado en Trámites Legales, que vayan en contra de esta institución y del estado.

Chachapoyas, 07 de Julio del 2023.



25. Sin embargo, la Comisión de Nombramiento, al momento de contabilizar su experiencia profesional, no tomó en consideración el periodo de cuatro (4) meses en el cual la impugnante prestó servicios asistenciales como enfermera en el Centro

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de Salud Longar, del 1 de enero al 30 de abril de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Al respecto, es importante señalar que los Lineamientos no han establecido una distinción o diferenciación basada en el tipo de régimen laboral a efectos de contabilizar determinado periodo de tiempo como experiencia laboral, bastando acreditar únicamente que se haya prestado labor de tipo asistencial, en los términos establecidos en el numeral 8 de los Lineamientos¹¹.

26. Por tanto, correspondía que la Entidad considere la experiencia laboral de la impugnante por el periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de abril de 2021, esto es, 4 meses calendario. Así las cosas, teniendo en consideración que la Comisión de Nombramiento le otorgó solamente una experiencia total de dos (2) años, tres (3) meses y trece (13) días, corresponde añadir los cuatro (4) meses de experiencia laboral no considerada en la etapa de evaluación de expedientes¹².
27. En ese orden de ideas, la impugnante debió ser calificada con un total de dos **(2) años, siete (07) meses y trece (13) días**, en total, como experiencia de trabajo. Esta situación contraviene los criterios y reglas establecidos en el artículo 8° de los Lineamientos, dado que no se contabilizaron correctamente todos sus periodos laborales.
28. Por lo que, en atención al principio de verdad material, corresponde que se reconozca al impugnante el tiempo de experiencia laboral señalado

¹¹ **Decreto Supremo N° 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023"**

"Artículo 8.- Documentación para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del decreto legislativo n° 1057 y determinar el orden de prelación del personal apto al nombramiento.

8.1. Para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153.

(...)

8.3. Para efectos de la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1153."

¹² Como se aprecia de la Ficha de Evaluación de la impugnante. Asimismo, es importante señalar que si bien la Entidad consideró no tomar en cuenta lo solicitado por el apelante en su recurso de reconsideración al no tener su firma, ello no es un elemento que haya podido impedir la evaluación de dicho recurso, por cuanto la Entidad estaba en la obligación de subsanar dicha omisión e informar al impugnante de ello, en aplicación de los principios de impulso de oficio e informalismo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

precedentemente y que resulta ser superior al tiempo de experiencia reconocido por la Entidad; correspondiendo que se modifique en este extremo el acto administrativo contenido en la “Absolución y Resultados de los Recursos de Reconsideración”, del proceso de nombramiento llevado a cabo por la Entidad.

29. Ahora, bien, de la revisión del portal institucional de la Entidad, se advierte que la Comisión de Nombramiento publicó el orden de prelación respecto al Listado del 20% de aptos en relación a los profesionales de la salud, conforme al siguiente detalle:

LISTADO DEL 20% DE APTOS - PROFESIONALES DE LA SALUD-2023 NOMBRAMIENTO 69° DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638									
UNIDAD EJECUTORA: 400-0725 REGION AMAZONAS - SALUD					DECRETO LEGISLATIVO 1057				
N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	NUM DOCUM	CARGO	RESULTADO	AÑOS	MES	DIAS
1	ROSADO	LUCERO	LUISA PAOLA	43825413	BIOLOGO/A	APTO	11	2	0
2	MALQUI	ZUTA	LITH MARIELA	45825396	ENFERMERA/O	APTO	10	8	26
3	BOCANEGRA	VEGA	JANETH MERCEDES	43539054	ENFERMERA/O	APTO	10	1	24
4	LATORRE	LOPEZ	ERIK ANTHONNY	45197693	ODONTOLOGO	APTO	9	9	0
5	TAFUR	BARDALES	MARY YSABEL	46742997	ENFERMERA/O	APTO	9	8	29
6	ROJAS	CASTRO	MARDELY	44105480	ENFERMERA/O	APTO	9	8	25
7	MESTANZA	MENDOZA	GLENI DOLORES	44926543	ENFERMERA/O	APTO	9	7	27
8	MUÑOZ	OCAS	AMELIA	40711681	OBSTETRA	APTO	9	7	12
9	OCAMPO	VARGAS	MARILIN	18205827	OBSTETRA	APTO	9	5	16
10	HERRERA	QUISPE	MAXIMO EMILIANO	42089055	ODONTOLOGO	APTO	9	4	20
11	LLANCA	ZUTA	MELIZA	17640575	ENFERMERA/O	APTO	9	4	19
12	CARRION	ILIKUIN	CARLOS NAPOLEON	45783740	ENFERMERA/O	APTO	9	3	13
13	PINEDO	CALAMPA	NILTON	45000425	OBSTETRA	APTO	9	1	26
14	NAVARRO	ECHVERRIA	YESENIA	46397509	ENFERMERA/O	APTO	9	1	0
15	SERVAN	MONTOYA	HILDA AMPARO	44988637	ENFERMERA/O	APTO	8	6	28
16	MELENDEZ	MELENDEZ	NORVIL ALEXANDER	43251200	BIOLOGO/A	APTO	8	5	25
17	LOPEZ	SERVAN	CARLOS ARTURO	43525377	ODONTOLOGO	APTO	8	4	19
18	PERALTA	VEGA	INGRID CARMELA	46711204	PSICOLOGO/A	APTO	8	1	18
19	BECERRIL	GRANDEZ	NEISI	43217955	ENFERMERA/O	APTO	7	10	23
20	HIDALGO	SAAVEDRA	FIGRELLA KATHERINE	46746594	ENFERMERA/O	APTO	7	10	0
21	VALDIVIA	VALDIVIA	MOISES JESUS	42558733	PSICOLOGO/A	APTO	7	9	16
22	GOMEZ	MAZUELOS	BETTY AMPARO	44640411	ENFERMERA/O	APTO	7	8	8

[Handwritten signatures and names: Presidente (a), miembro, secretario, miembro]

30. Como es de verse, para el caso de profesionales en salud CAS, fueron seleccionados para acceder al nombramiento servidores con un mínimo de experiencia de siete (07) años, ocho (08) meses y ocho (08) días.

31. Así, se advierte que incluso considerando el tiempo de experiencia reconocido a la impugnante, esta no logra acceder, según el orden de prelación establecido por la Entidad, al porcentaje del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorizado por la Ley N° 31638¹³; por lo que, si bien procede la modificación del tiempo de experiencia laboral de la impugnante, no corresponde incluirla en el grupo del veinte por ciento (20%) de aptos para el nombramiento del año 2023, al no haber alcanzado, con el recálculo de su experiencia laboral, el orden de prelación necesario para estar comprendido en dicho porcentaje.

32. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta amparable la pretensión del impugnante en el extremo que solicita acceder al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023 del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, en observancia del principio de legalidad.
33. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
34. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹⁵, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

¹³Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

¹⁴**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

¹⁵**Constitución Política del Perú de 1993**

TITULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

“Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA contra el acto administrativo contenido en el “Resultado de la Verificación y Evaluación de recursos de reconsideración al proceso de nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-2023” correspondiente al Proceso de Nombramiento 2023 de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS; en el extremo que solicita el recálculo del tiempo de experiencia laboral.

SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA contra el acto administrativo contenido en el “Resultado de la Verificación y Evaluación de recursos de reconsideración al proceso de nombramiento 69º Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638-2023” correspondiente al Proceso de Nombramiento 2023 de la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, en el extremo que no accede al grupo del 20% de aptos para el nombramiento del año 2023, en aplicación del principio de legalidad.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora AYDA TRUJILLO CHUQUIZUTA y a la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente a la DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS.

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 13 de 14





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 14 de 14

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

